



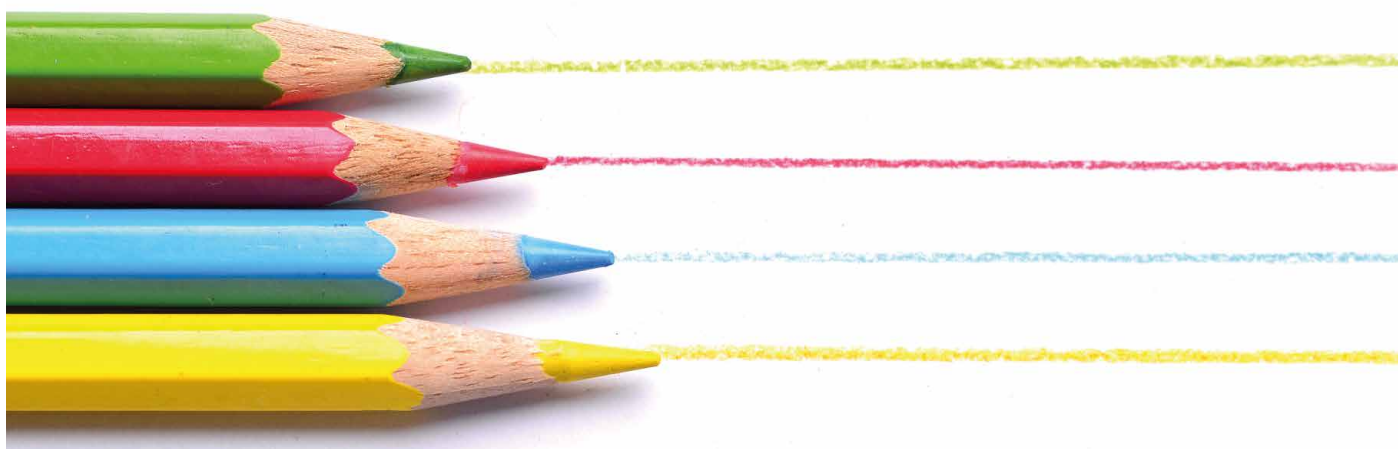
COLEGIOS  
PARTICULARES DE CHILE  
CONACEP A.G.

01 / TEMA DEL MES  
SISTEMA DE ADMISIÓN  
ESCOLAR (SAE)

EDICIÓN ESPECIAL

# BOLETÍN EDUCACIONAL

06-07/2018



## NUEVAS REGULACIONES QUE RIGEN AL SECTOR EDUCATIVO

TEMA DEL MES:

### SISTEMA DE ADMISIÓN ESCOLAR (SAE)

La Ley de Inclusión (N° 20.845), regula, entre otros aspectos, la Admisión de los estudiantes, estableciendo el fin de la Selección en todos los establecimientos educacionales que imparten educación escolar, que reciban Subvenciones o Aportes del Estado.

En este sentido, la Ley de Inclusión crea un nuevo Sistema de Admisión Escolar, señalando que éste, garantiza la transparencia, equidad e igualdad de oportunidades, velando por el derecho preferente de los padres o apoderados, de elegir el establecimiento escolar para sus hijos.

Estos Procesos de Admisión, señala la Ley, deberán ser objetivos y transparentes, no pudiendo implicar discriminaciones arbitrarias, asegurando el respeto a la dignidad de los alumnos y sus familias.

El Proceso de Admisión comprende una etapa de Postulación y otra de Admisión.

#### I. POSTULACIÓN

ÉSTA SE REALIZA DIRECTAMENTE EN LOS ESTABLECIMIENTOS ESCOLARES, A TRAVÉS DE UN REGISTRO QUE PONE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN A DISPOSICIÓN DE LOS INTERESADOS.

**De acuerdo a lo dispuesto, queda prohibido, por tanto:**

- Tomar pruebas de conocimientos;
- Solicitar antecedentes socioeconómicos a los padres;
- Pedir certificados de notas a los postulantes; y
- Realizar entrevistas dirigidas. Las familias podrán solicitar entrevistas con la única finalidad de conocer el Proyecto Educativo e información del establecimiento.

Los padres y apoderados podrán postular a más de un establecimiento, manifestando el orden de preferencia. Para proceder a la postulación deberán adherir, y comprometerse expresamente, con el Proyecto Educativo y Reglamento Interno, declarado por el establecimiento.

**El sistema de registro establecido, debe contener la información siguiente:**

- Cantidad de cupos disponibles para cada curso o nivel del año escolar correspondiente;
- Proyecto Educativo del establecimiento; y
- Si el establecimiento está adscrito a SEP, o cuenta con PIE vigente.

## II. ADMISIÓN

**ESTA ETAPA PROPIAMENTE TAL, ES LLEVADA A EFECTOS POR LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES. TODOS LOS ESTUDIANTES QUE POSTULEN A UN ESTABLECIMIENTO DEBERÁN SER ADMITIDOS, EN EL CASO QUE LOS CUPOS DISPONIBLES SEAN SUFICIENTES EN RELACIÓN AL NÚMERO DE POSTULACIONES.**

En los casos que los cupos disponibles sean menores al número de postulantes, los establecimientos deben aplicar un procedimiento de admisión aleatorio definido por ellos mismos, de los que el Ministerio de Educación ponga a 'odisposición, debiendo considerar los siguientes criterios de prioridad, asumiendo como tal el orden siguiente:

- Hermanos en el establecimiento
- 15% estudiantes prioritarios
- Hijos de funcionarios del establecimiento
- Ex alumnos que no hayan sido expulsados

Si aún, el número de postulantes con igual criterio es superior al número de vacantes, se aplicará el Sistema de Admisión Aleatorio definido por el establecimiento, el que deberá informar al Ministerio de Educación, indicando el día, hora, y lugar, en que se desarrollará dicho proceso.

Será considerada una infracción grave si el sostenedor informa un número de cupos menor que el de los estudiantes formalmente matriculados (art. 76, Ley 20.529).

Será responsabilidad de la Superintendencia de Educación Escolar la fiscalización de las distintas etapas del proceso de admisión.

Finalizado el proceso, el Ministerio de Educación enviará al establecimiento sus listas de admisión finales, para que éstos comuniquen a los padres y apoderados de la aceptación de los postulantes, estableciendo el plazo para Ley determine, para aquellos establecimientos cuyo Proyecto Educativo tengan por objeto principal desarrollar aptitudes en que se requiera una especialización temprana, o de especial o alta exigencia académica, siempre que acrediten lo siguiente:

- Planes y Programas propios destinados a la implementación de su Proyecto Educativo, destinado al desarrollo de las aptitudes que se requieran para una especialización temprana, o de especial o alta exigencia académica;
- Que cuenten con una trayectoria y prestigio en el desarrollo de su Proyecto Educativo y resultados de exigencia;
- Que cuenten con los recursos materiales y humanos necesarios para el desarrollo

de su Proyecto Educativo; y

- Que cuenten con una demanda considerablemente mayor que sus vacantes.

La autorización solo podrá otorgarse para un 30% de sus vacantes. Para el caso de los establecimientos de especial o alta exigencia, será entre aquellos postulantes que pertenezcan al 20% de los alumnos de mejor desempeño del establecimiento de procedencia.

Para obtener esta autorización especial, el sostenedor debe presentar una solicitud ante la SEREMIA de Educación correspondiente, acompañando los antecedentes que justifiquen la decisión, el último día hábil de marzo del año anterior al que se aplique el procedimiento.

## 01. ANTECEDENTES DEL PROCESO DE ADMISIÓN

Cabe hacer presente que este año 2018 el Sistema de Admisión Escolar comenzaba a funcionar, al menos en lo que se refiere a los primeros niveles, en todo el país.

### **Fechas importantes para el proceso de admisión:**

- 30 de agosto se inicia el Proceso de Postulación en las Regiones de Tarapacá, Coquimbo, O'Higgins, Los Lagos, y Magallanes.
- 06 de septiembre se inicia las postulaciones en las Regiones de Arica y Parinacota, Antofagasta, Atacama, Valparaíso, Maule, Biobío, Araucanía, Los Ríos, y Aysén.
- 10 de septiembre se iniciaban las postulaciones en la Región Metropolitana.
- 28 de septiembre se cierran las postulaciones en todas las regiones.
- 19 de noviembre se publican los resultados.

Existe el [Proceso Complementario de Admisión](#), el que se establece para los apoderados que no postularon en el período principal (fechas párrafo anterior), y para aquellos que rechazaron el colegio en que fueron admitidos. Esta postulación funciona igual que el proceso general, la única diferencia es la menor cantidad de vacantes disponibles, y no se podrá postular a los establecimientos que ya hayan llenado sus cupos.

Se puede postular a la cantidad de establecimientos que se desee, existiendo **un mínimo de dos establecimientos** para zonas urbanas.

### **En las regiones de Arica y Parinacota, Atacama, Valparaíso, Metropolitana, Biobío, Araucanía, Los Ríos y Aysén, para el período 2019, podrán postular a los siguientes primeros niveles:**

- Prekinder
- Kinder
- Primero Básico
- Séptimo Básico
- Primero Medio

### **También podrán postular, para el período 2019, las regiones de Tarapacá, Coquimbo, O'Higgins, Los Lagos, y Magallanes:**

- Alumnos que ingresan por primera vez a un colegio municipal o particular subvencionado;
- Alumnos que deseen cambiarse a otro establecimiento subvencionado por el Estado; y
- Alumnos que deseen reingresar al sistema educativo.

El Ministerio de Educación publicará en la plataforma las vacantes estimadas de cada establecimiento por curso y jornada para el año escolar siguiente.

Para los alumnos que continúen en el mismo establecimiento en que se encuentren matriculados, que se cambien a un colegio particular pagado, que se cambien a un establecimiento de educación parvularia, un establecimiento de educación especial, o educación de adultos, no deberán participar en este Proceso de Admisión.

## O2. IMPLEMENTACIÓN DEL NUEVO SISTEMA CENTRALIZADO DE ADMISIÓN

La Universidad de Chile, a través del Departamento de Ingeniería Civil Industrial, puso a disposición del MINEDUC un equipo de docentes e investigadores de distintas disciplinas para desarrollar el diseño, programación y ejecución del algoritmo de asignación, además de seguir evaluando los Procesos de Admisión ya implementados.

**Producto de sucesivos análisis del proceso, llegaron a la conclusión de la necesidad de aumentar la gradualidad en la implementación del Sistema de Admisión, particularmente en la Región Metropolitana, basando dicha decisión en razones fundadas técnicamente:**

- El modelo establecía que, a la fecha, un 20% del universo total de estudiantes a nivel nacional estuviese incorporado de acuerdo a lo establecido por la Ley, hecho que así ocurrió, para terminar en un 100% de cobertura para el 2019, al menos en lo que dice relación al proceso en los primeros niveles.
- La postergación de la Región Metropolitana permitiría moderar la tasa de crecimiento, esto significaría que se alcanzaría una cobertura de un 60% el año 2019, llegando el 2020 a una cobertura total.
- Al ser la Región Metropolitana la región con mayor población, y por ende con el mayor volumen de estudiantes y establecimientos, se produciría un mayor número de postulaciones a determinados establecimientos, lo que podría generar más rechazos, complejizando la ejecución del algoritmo.
- La realidad de la Región Metropolitana no es comparable con ninguna otra región, lo que no permite conocer eventuales situaciones inesperadas que se podrían dar en la implementación del proceso. En la medida que se avance en el proceso en regiones intermedias, ello permitirá adquirir experiencia y conocimiento previo.

**Por tanto, aplazar para el 2019 la incorporación de la Región Metropolitana, aseguraría una mejor implementación del sistema.**

## III. PROYECTO LEY

Para dicho efecto, el Gobierno presentó un Proyecto de Ley, que modifica la Ley N°20.845, de Inclusión Escolar, en cuanto a la entrada en funcionamiento del Sistema de Admisión único para la Región Metropolitana. El objetivo de esta iniciativa es precisamente, ampliar la gradualidad en el ingreso de la Región Metropolitana al nuevo Sistema de Admisión por el plazo de un año.

El Proyecto de Ley consta de dos artículos; el primero modifica la Ley N° 20.845, haciendo efectiva la postergación de la implementación del Sistema de Admisión para la Región Metropolitana en un año; y, el segundo artículo modifica el DFL N°4, de 2016, del MINEDUC, aplazando en un año el ingreso de la Región Metropolitana al Sistema de Admisión.

**A la fecha, el Proyecto ha sido aprobado por las Cámaras del Senado y de Diputados, en general y en particular, estando pendiente el despacho del Proyecto al Presidente de la República, quien firmará éste para que se convierta en Ley, disponiendo su promulgación.**

## DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

## PROYECTO DE LEY

### LEY N°20.845

DE INCLUSIÓN ESCOLAR QUE REGULA LA ADMISIÓN DE LOS Y LAS ESTUDIANTES, ELIMINA EL FINANCIAMIENTO COMPARTIDO Y PROHÍBE EL LUCRO EN ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES QUE RECIBEN APORTES DEL ESTADO

### PROYECTO DE LEY

QUE MODIFICA LA LEY N° 20.845, DE INCLUSIÓN ESCOLAR, EN CUANTO A LA ENTRADA EN FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE ADMISIÓN ÚNICO PARA LA REGIÓN QUE INDICA

#### Párrafo 5°

#### De los procesos de admisión

**Artículo vigésimo sexto.-** Facúltase al Presidente de la República para que mediante uno o más decretos con fuerza de ley determine la fecha en que entrará en vigencia lo dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de la presente ley, de conformidad a la gradualidad territorial que determinen los incisos siguientes.

**Para el primer año de postulación,** se realizará el proceso de admisión en una región de menos de 300.000 habitantes, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dicha región.

**Para el segundo año de postulación,** se realizará dicho proceso de admisión en cuatro regiones de menos de 1.000.000 de habitantes, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dichas regiones. Para el caso de la región señalada en el inciso anterior, el procedimiento de admisión se extenderá a todos los cursos o niveles.

**Para el tercer año de postulación,** se realizará el procedimiento de admisión en todas las demás regiones del territorio nacional no consideradas en los incisos anteriores, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dichas regiones. Para el caso de las cuatro regiones señaladas en el inciso anterior, el procedimiento de admisión se extenderá a todos los cursos o niveles.

**Para el cuarto año de postulación,** en todas las regiones del país se aplicará el nuevo procedimiento de admisión. Respecto de aquellos establecimientos educacionales que de acuerdo a un reglamento dictado por el Ministerio de Educación, cumplan con características históricas, de rendimiento académico destacado dentro de su región, que sean gratuitos, que presenten una demanda considerablemente mayor a sus vacantes y que hayan establecido procedimientos de selección académica a la fecha de publicación de la ley, iniciarán sus procesos de admisión, de acuerdo a la gradualidad territorial a que se refieren los incisos anteriores y de conformidad a los siguientes porcentajes.

#### Dichos establecimientos educacionales podrán admitir a sus estudiantes realizando sus pruebas de admisión de la siguiente forma:

- i) El primer año para el 85% de sus cupos.
- ii) El segundo año para el 70% de los cupos.
- iii) El tercer año para el 50% de los cupos.
- iv) El cuarto año para el 30% de los cupos.
- v) El quinto año no se podrán realizar pruebas de admisión.

Los cupos que no son completados mediante pruebas de admisión deberán serlo mediante el procedimiento descrito en el artículo 7° ter del decreto con fuerza de ley N°2, de 1998, del Ministerio de Educación. Lo anterior es sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 7° quinquies del mismo decreto con fuerza de ley N°2.

**Lo dispuesto en los incisos anteriores no podrá aplicarse hasta sexto año de educación básica inclusive.**

#### Artículo 1°:

**1) Intercálase en el inciso cuarto, entre las expresiones “no consideradas en los incisos anteriores,” y “y exclusivamente para”,**

La frase “con excepción de la Región Metropolitana.”.

**2) Agrégase el siguiente inciso quinto nuevo, pasando el actual quinto a ser sexto y así sucesivamente:**

“Para el cuarto año de postulación, se realizará el procedimiento de admisión en la Región Metropolitana, y exclusivamente para el menor nivel o curso que tengan los establecimientos educacionales de dicha región. Para el caso de las regiones señaladas en el inciso anterior, el procedimiento de admisión se extenderá a todos los cursos o niveles.”.

**3) Reemplázase en el inciso quinto que ha pasado a ser sexto la palabra “cuarto” por “quinto”.**

**DFL N° 4**

ESTABLECE LA VIGENCIA DEL PROCESO DE ADMISIÓN E INDICA LAS REGIONES PARA EL TERCER AÑO DE POSTULACIÓN, SEGÚN LAS NORMAS DE GRADUALIDAD TERRITORIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO TRANSITORIO DE LA LEY N° 20.845

**ARTÍCULO 1°.-**

Dispóngase el año 2018, como tercer año de postulación para las siguientes regiones: [XV](#) Región de Arica y Parinacota; [II](#) Región de Antofagasta; [III](#) Región de Atacama; [V](#) Región de Valparaíso; [VII](#) Región del Maule; [VIII](#) Región del Biobío; [IX](#) Región de la Araucanía; [XIV](#) Región de Los Ríos; [XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Región Metropolitana de Santiago.](#)

**ARTÍCULO 2°.-**

Establézcase para el año escolar 2019, la entrada en vigencia del proceso de admisión escolar dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de la ley N° 20.845, en las regiones señaladas en [el artículo 1° precedente.](#)

**Dicho proceso se implementará** exclusivamente para el primer curso del menor nivel de enseñanza que tenga reconocido oficialmente cada uno de los establecimientos educacionales de dichas regiones.

**ARTÍCULO 2°:****1) Modificase su artículo 1° de la siguiente manera:**

- a)** Reemplázase la expresión “; XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Región Metropolitana de Santiago” por “y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”.
- b)** Elimínanse los guarismos : “XV”, “II”, “III”, “V”, “VII”, “VIII”, “IX” y “XIV”;
- c)** Incorpórase el siguiente inciso segundo nuevo: “Dispóngase el año 2019, como cuarto año de postulación para la Región Metropolitana.”.

**Artículo 2°:****2) Modificase su artículo 2° en el siguiente sentido:**

- a)** Sustitúyese en el inciso primero la expresión “artículo 1°” por [“inciso primero del artículo”.](#)
- b)** Intecálase el siguiente inciso segundo nuevo, pasando el actual segundo a ser tercero: “Establézcase para el año escolar 2020 la entrada en vigencia del proceso de admisión escolar dispuesto en el numeral 6) del artículo 2° de la ley N° 20.845, en la Región Metropolitana.”.
- c)** Reemplázase en el inciso segundo que ha pasado a ser tercero la expresión “Dicho proceso se implementará” por [“Dichos procesos se implementarán”.](#)

**ARTÍCULO 4°**

Señálase para la **I** Región de Tarapacá; **IV** Región de Coquimbo; **VI** Región del Libertador General Bernardo O'Higgins, y **X** Región de Los Lagos, que el procedimiento de postulación del año 2018 y de admisión del año 2019 de los establecimientos educacionales se extenderá a todos sus cursos o niveles reconocidos oficialmente.

Asimismo, para la **XV** Región de Arica y Parinacota; **II** Región de Antofagasta; **III** Región de Atacama; **V** Región de Valparaíso; **VII** Región del Maule; **VIII** Región del Biobío; **IX** Región de la Araucanía; **XIV** Región de Los Ríos; **XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo; y Región Metropolitana de Santiago**, el procedimiento de postulación para el año 2019 y de admisión para el año 2020 de los establecimientos educacionales de estas regiones, se extenderá a todos sus cursos o niveles reconocidos oficialmente.

**Artículo 4°:****3) Modifícase su artículo 4° de la siguiente manera:**

**a)** Sustitúyese en el inciso segundo la expresión “; XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, y Región Metropolitana de Santiago” por **“y Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo”**.

**b)** Incorpórase el siguiente inciso final nuevo:  
“Para la Región Metropolitana, el procedimiento de postulación para el año 2020 y de admisión para el año 2021 de los establecimientos educacionales de esta región se extenderá a todos sus cursos o niveles reconocidos oficialmente.”.

**c)** Suprímense en los incisos primero y segundos los guarismos:  
“I”, “IV”, “VI”, “X”, “XV”, “II”, “III”, “V”, “VII”, “VIII”, “IX” y “XIV”.



ENVIE SUS PREGUNTAS:  
[conacepresponde@conacep.cl](mailto:conacepresponde@conacep.cl)



EL PREUNIVERSITARIO DE CHILE



COLEGIOS  
PARTICULARES DE CHILE  
CONACEP A.G.

CORREO  
ELECTRÓNICO  
[info@conacep.cl](mailto:info@conacep.cl)

FONO  
(56-2) 2633 4849

DIRECCIÓN  
Moneda 920,  
oficina 306,  
Santiago

Copyright © 2017  
Todos los Derechos  
Reservados a  
CONACEP – Colegios  
Particulares de Chile - .